



Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00036-00
Demandantes	Einer Luis Arroyo Flórez y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional
Providencia	Requiere parte actora y ordena librar oficio.

1. ANTECEDENTES

Revisado las pruebas pendientes por recaudar se constató que:

- Los requerimientos realizados a través de oficios 123 y 296 de 2019, a la Procuraduría delegada para los Derechos Humanos de la Policía Nacional del Departamento de Bolívar fueron mal radicados en una entidad diferente a la requerida¹.

Respecto del requerimiento realizado directamente por el interesado, si bien si se radicó ante la Procuraduría General de la Nación, no se tiene certeza si fue directamente a la dependencia requerida o si fue a dependencia general.

- Ahora respecto de los requerimientos realizados a través de oficios 124 y 297 de 2019, a la Procuraduría Provincial de El Banco –Magdalena, se tienen que los mismos al parecer se han radicado en la dependencia requerida² y en la dependencia general³ de la Procuraduría General de la Nación. Sin embargo ninguna de las dos se han pronunciado al respecto.
- Finalmente, respecto de la Alcaldía Municipal de San Martín de Loba en auto separado se dará apertura de incidente de desacato, ante las evasivas de brindar una respuesta a los requerimientos realizados pese haberlos recibido en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta a lo anterior, la parte actora deberá informar si el oficio visible a folio 324, fue radicado directamente en la Procuraduría delegada para los Derechos Humanos de la Policía Nacional del Departamento de Bolívar, si por el contrario fue radicado en la Procuraduría General de la Nación, con sede en esta ciudad.

En el mismo sentido deberá aclarar si los oficios 124 y 297 de 2019 con destino a la Procuraduría Provincial de El Banco, Magdalena fueron radicados directamente en la entidad o en dependencia diferente.

Lo anterior, tiene relevancia frente a la apertura o no del incidente de desacato de las entidades requeridas toda vez que si las entidades no han recibido en debida forma los oficios no es posible requerirles el cumplimiento de una orden que desconocen.

Finalmente, se ordenará oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que informe el trámite impartidos a los requerimientos realizados a través de los oficios visibles a folios 294

¹ Ver folios 313 y 324.

² Ver folios 293 y 319.

³ Ver folios 294 y 323.



y 323 del expediente, adicionalmente requiérasele para que informen las direcciones exactas de las procuradurías arriba mencionadas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días presente informe en el cual acate los requerimientos realizados en la parte motive de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría librar oficio con destino a la Procuraduría General de la Nación a fin de que informe el trámite impartidos a los oficios visible a folios 294 y 323, los cuales se adjuntarán.

Del mismo modo deberá informar las direcciones exactas de la Procuraduría delegada para los Derechos Humanos de la Policía Nacional del Departamento de Bolívar y de la Procuraduría Provincial de El Banco, Magdalena.

El trámite estará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 34 del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN RUENTES ROJAS
Secretario